



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2023-00047-00
PROCESO	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR
DEMANDANTE	ZAMARA PAOLA FLOREZ RAMOS C.C 23.182.673
DEMANDADO	ELIECER GIOVANNY HERRERA ZAPATA C.C 72.429.132

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

Soledad, abril 17 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

El presente asunto corresponde a una demanda de revisión (Aumento) de Cuota Alimentaria, promovida mediante apoderado judicial por la señora Zamara Paola Flórez Ramos, en representación del menor J.H.F., contra el señor Eliecer Giovanni Herrera Zapata, la cual reúne los requisitos formales y legales, por lo que se admitirá.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de **Aumento de Cuota Alimentaria**, promovida mediante apoderado judicial por la señora Zamara Paola Flórez Ramos, en representación del menor J.H.F., contra el señor Eliecer Giovanni Herrera Zapata.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.



j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la señora Zamara Paola Flórez Ramos al Dr. Oscar Andrés Vergara Peña identificado con C.C. 1.102.838.722 y T.P. No. 254.101 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Quinto: No acceder a decretar la medida provisional solicitada, pues por un lado en los mismos hechos de la demanda se narra que el demandado ha sido ejecutado por incumplimiento en sus obligaciones, siendo entonces aquel el escenario procesal para obtener cumplimiento de la cuota alimentaria que hasta hoy viene señalada y por el otro el presente proceso tiene como finalidad obtener aumento en la cuota que como se dijo anteriormente viene fijada por vía de acuerdo conciliatorio entre las partes.

Sexto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 21 de ABRIL 2023



Rama Judicial Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Consejo Superior de la Judicatura Edificio Palacio de Justicia
República de Colombia Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICADO POR ESTADO N° 062 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

SICGMA